

# Dirección de Biblioteca de la Corte de Justicia de San Juan



## Boletín Informativo semanal NOVEDADES JURÍDICAS



CORTE DE JUSTICIA  
SAN JUAN

La edición de este boletín cuenta con hipervínculos para acceder a la información citada.

[Catálogo Bibliográfico](#)

[Publicaciones](#)

[Servicios de Información Jurídica](#)

[Jurisprudencia Provincia de San Juan](#)

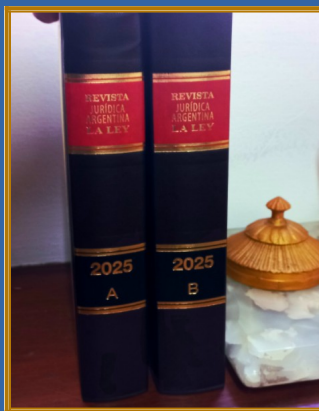
Seguinos en:



## Visita nuestro Catálogo Bibliográfico



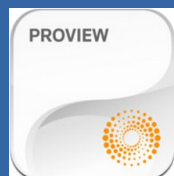
Para consulta y solicitud de bibliografía enviar mail a:  
[pedidosbibliocorte@jussanjuan.gov.ar](mailto:pedidosbibliocorte@jussanjuan.gov.ar)



### **Servicios de Información Jurídica en Anexo Aberastain del Poder Judicial:**

Abogados, estudiantes y público en general pueden acceder de forma gratuita a las bases de información jurídica para consulta de legislación, doctrina y jurisprudencia a través de las computadoras destinadas a tal fin en la Biblioteca de la Corte ubicada en:

**Rivadavia 502 Este, Ciudad, San Juan (ver por fuera)**



**JURISPRUDENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

**Comisiones Médicas - Dictámenes - Cosa Juzgada Administrativa - Confirmación Tácita**

Cámara Laboral - Sala I

03/11/2025

"Zárate Cristian Alejandro C/ Dilexis SA – Apelación de Providencia Ejecutivo."

La Cámara Laboral acogió el recurso de apelación deducido por la parte actora contra la providencia dictada en primera instancia, por la cual el juzgado de origen había resuelto dar a la demanda ejecutiva presentada por la parte actora el trámite del proceso ordinario, en lugar de la vía ejecutiva solicitada. Para así decidir, la mayoría del Tribunal entendió que, habiendo el trabajador seguido el procedimiento establecido por la Ley 27348 y el Decreto 298/17, encontrándose determinada en sede administrativa una incapacidad laboral total y permanente, y ante la falta de interposición de recurso alguno por parte de la demandada frente a la Disposición de Alcance Particular emitida por el Servicio de Homologación de la SRT —conforme los Arts. 16 y 17 de la Resol. S.R.T. 298/2017—, el dictamen administrativo había adquirido fuerza de cosa juzgada administrativa en los términos del art. 15 de la LCT. En consecuencia, por mayoría de votos se revocó la providencia de origen y se ordenó que la pretensión fuese tramitada conforme el proceso monitorio del art. 118 del C.P.L. No obstante, los votos que conformaron la mayoría difirieron en sus fundamentos: el primer voto entendió que, al no haberse acreditado de modo fehaciente la firmeza del acto administrativo, correspondía imprimir el trámite de ejecución de sentencia contemplado en el CPC (por remisión del art. 115 del CPL), aplicable a la ejecución de convenios homologados; mientras que el tercer voto —que conformó la mayoría dispositiva junto con la adhesión de la vocal integrante— consideró que el título ya se encontraba perfeccionado con fuerza de cosa juzgada administrativa, y que por ello procedía directamente la vía monitoria del art. 118 del C.P.L.-

**Despido sin Causa - Conducta Fraudulenta - Empresas Relacionadas - Grupo Económico - Responsabilidad Solidaria - Temeridad o Malicia**

Cámara Laboral - Sala I

23/12/2025

"Gomez Morales Pedro Gastón C/ El Retiro S.A. Y Otra S/ Apelación de Sentencia Definitiva-Ley 2628 O (Proceso Oralidad Plena), Ordinario."

La Cámara de Apelaciones del Trabajo rechazó los recursos de apelación deducidos tanto por la parte actora como por la parte demandada, confirmando en lo sustancial la sentencia de primera instancia que declaró injustificado el despido y condenó a una de las codemandadas, rechazando la acción respecto de la restante. Para así resolver entendió que, respecto del recurso de la accionante, no correspondía ampliar la fecha de ingreso de la relación laboral ni modificar la base de cálculo de los rubros indemnizatorios, por cuanto ello excedía los términos en que había quedado trabada la litis y vulneraría el principio de congruencia procesal. No obstante, reconoció diferencias salariales respecto de los últimos meses trabajados conforme la categoría realmente desempeñada por el trabajador. Asimismo, sostuvo que no se encontraban acreditadas las maniobras fraudulentas o conducción temeraria exigidas por el art. 31 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) para extender la responsabilidad solidaria, destacando que si bien podían advertirse indicios de coexistencia empresarial, ello no resultaba suficiente sin demostración concreta de fraude o vaciamiento patrimonial. En cuanto al agravio de la demandada consideró que, no resultaron debidamente probadas las causales que ameritaran eximirla de la responsabilidad indemnizatoria (injuria laboral) en los términos del art. 242 de la (LCT), es decir el despido dispuesto fue injustificado dando lugar a los rubros adeudados, los cuales, deben ser soportados por ésta última.-

### **Recurso de Apelación - Formulario de Apelación - Renglones**

Cámara Laboral - Sala I

10 de Septiembre de 2025

"Gomez Morales Pedro Gastón C/ El Retiro S.A. y Otra S/ Apelación de Sentencia Definitiva - Ley 2628 O (Proceso Oralidad Plena), Ordinario."

La Cámara de Apelaciones del Trabajo rechazó el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la parte demandada contra el decreto de primera instancia que desestimó el pedido de declarar desierto el recurso de apelación deducido por la parte actora por haberse excedido del límite de líneas previsto en la normativa procesal. Para así resolver, entendió que se configuraba una contradicción normativa entre la ley procesal y la reglamentación dictada por la Corte de Justicia, lo que generaba una situación objetiva de incertidumbre no imputable al litigante. Consideró que era posible una interpretación armónica de ambas fuentes a partir de la delegación normativa amplia y de textura abierta prevista en la ley, que otorga facultades a la Corte para mejorar o preservar el servicio de justicia. Sostuvo que el apelante actuó de buena fe al utilizar el formulario oficial aprobado y publicado por el Poder Judicial, siendo contrario a la buena fe y a la seguridad jurídica imponer consecuencias desventajosas a quien acató las indicaciones formales de la propia administración de justicia. Destacó además que la propia ley prevé un mecanismo de subsanación antes de extinguir la vía recursiva, evidenciando que el propósito normativo es preservar el recurso. Finalmente, aplicó el principio pro actione y privilegió el derecho de defensa y el acceso a la justicia, entendiendo que declarar la deserción del recurso hubiera importado un

formalismo extremo y contrario a la tutela judicial efectiva. En consecuencia, confirmó la resolución recurrida y mantuvo la vigencia del recurso de apelación principal.-

## **JURISPRUDENCIA NACIONAL**

### **Declararon solidariamente responsable a una embajada por el despido de una profesora de idiomas**

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 59

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

04/05/2026

“Conforti, Silvina Isabel C/ Fundación Centro de Estudios Brasileiros y Otro S/ despido.”

Condenaron solidariamente a un centro de estudios y a la Embajada de la República Federativa de Brasil a indemnizar a una profesora de idioma portugués, que prestaba servicios en las instalaciones de una de las demandadas y en empresas con las que tenía convenios, y se consideró en situación de despido indirecto. Señalaron que resulta irrelevante que la actora remitiera facturas ya que no es la forma lo que califica el vínculo contractual sino el comportamiento y las prestaciones cumplidas en la ejecución del contrato, y que el hecho que la remuneración recibiera la denominación de honorarios o retribución no pierde su carácter salarial si responde a prestaciones propias del contrato de trabajo. Argumentaron que se encuentra configurado el supuesto previsto en el art. 31 de la L.C.T., porque las codemandadas funcionaron como un grupo económico de carácter permanente actuando en fraude a la ley laboral, intentando evadir de normas de orden al no registrar la relación de trabajo existente.-

### **Declararon solidariamente responsable a una embajada por el despido de una profesora de idiomas**

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 59

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

04/05/2026

“Conforti, Silvina Isabel C/Fundación Centro de Estudios Brasileiros y otro S/ Despido.”

Condenaron solidariamente a un centro de estudios y a la Embajada de la República Federativa de Brasil a indemnizar a una profesora de idioma portugués, que prestaba servicios en las instalaciones de una de las demandadas y en empresas con las que tenía convenios, y se consideró en situación de despido indirecto. Señalaron que resulta irrelevante que la actora remitiera facturas ya que no es la forma lo que califica el vínculo contractual sino el comportamiento y las prestaciones cumplidas en la ejecución del contrato, y que el hecho que la remuneración recibiera la denominación de honorarios o retribución no pierde su carácter salarial si responde a prestaciones propias del contrato de trabajo. Argumentaron que se encuentra configurado el supuesto previsto en el art. 31 de la L.C.T., porque las

codemandadas funcionaron como un grupo económico de carácter permanente actuando en fraude a la ley laboral, intentando evadir de normas de orden al no registrar la relación de trabajo existente.-

### **Condenan a un banco por no activar alertas ante movimientos inusuales de cuentas de clientes**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
27/04/2026

"Dreyzin Diana Mabel c/ Banco Supervielle S.A. s/ Ordinario."

Confirmaron la sentencia que condenó a una entidad bancaria a reembolsar una suma de dinero e indemnizar por daño moral a una clienta jubilada a quien, en una serie de transferencias realizadas en apenas 22 minutos, le vaciaron casi por completo su cuenta bancaria. Resaltaron que la entidad demandada no activó ninguna alerta tendiente a verificar la identidad de la titular de la cuenta frente a las transferencias que, a simple vista, excedían la actividad habitual de la misma, agregando que la obligación de control y seguridad surge de la normativa dictada por el BCRA, que establece que las entidades deben disponer de mecanismos de monitoreo transaccional de sus canales electrónicos de forma que adviertan y actúen oportunamente ante situaciones sospechosas. Asimismo hicieron hincapié en la obligación que pesa sobre el banco, en su carácter de proveedor, de aportar al proceso todos los medios de prueba que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos, tal como lo establece el art. 53 de la ley 24.240.-

### **Fue injustificado el despido de una enfermera que utilizó un vale para reponer medicamentos empleados en forma personal**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
23/04/2026

"Bustos Vilma Maria C/ Centro de Investigación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno Cemic S/ Despido."

Consideraron desproporcionado el despido, por pérdida de confianza, de una enfermera que utilizó un vale de consumo institucional para intentar reponer medicación e insumos descartables que había empleado en forma personal consignando sus propios datos (historia clínica y cobertura médica), sin contar con la correspondiente prescripción formal. Consideraron que la decisión resultó apresurada y en desproporción a la falta cometida, siendo que la empresa contaba con la facultad de recurrir a medidas sancionatorias lesivas, y no por ello menos severas, ya sea un apercibimiento o incluso una suspensión (art. 67, LCT).-

**El replanteo de la prueba debe contener una fundamentación razonada para demostrar que fue mal denegada**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23/04/2026

"Norcereal S.A. C/ Curcija S.A. S/ Ordinario."

Denegaron el replanteo de la producción de la prueba, solicitado por la demandada en los términos del art. 260 CPCCN, respecto de la cual fue declarada negligente en su producción. Señalaron que el replanteo de prueba debe ser fundado y debe contener una crítica concreta y razonada de la decisión adoptada en la instancia de grado para demostrar que la prueba de que se trata fue mal denegada o que la negligencia no debió dictarse, porque tal replanteo no constituye una especie de segunda oportunidad para la producción de medios de prueba. En consecuencia, afirmaron que el replanteo no procede si la resolución que denegó la producción de la prueba, o la dio por perdida por negligencia o caducidad, es ajustada a derecho.-

**JURISPRUDENCIA FEDERAL**

**La Justicia Contencioso Administrativa dejó sin efecto la cautelar que suspendía gran parte de la reforma laboral**

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 12  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

08/05/2026

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina C/ Estado Nacional -Poder Ejecutivo Nacional- S/ Acción Declarativa."

El Juzgado Contencioso Administrativo Federal Nro. 12 dejó sin efecto la medida cautelar que había suspendido 81 artículos de la Ley 27.802, de Modernización Laboral, que había sido dictada por la justicia laboral a pedido de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Refirieron que la accionante persigue la suspensión de diversos artículos de la norma mencionada, mediante los cuales se regulan una amplia gama de cuestiones de una variedad y complejidad tal que excede el estrecho ámbito de apreciación del remedio preliminar deducido. Resaltaron que realizar un examen a título preliminar sobre la arbitrariedad o inconstitucionalidad de 81 artículos de una ley dictada por el Congreso Nacional, resultaría un claro abuso del instituto cautelar.-

**La Corte rechazó el per saltum solicitado por el Gobierno para que se expida sobre la validez de la reforma laboral**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

07/05/2026

"Confederación General del Trabajo de la República Argentina c/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional s/ Acción Declarativa."

El máximo tribunal nacional rechazó el per saltum presentado por el Gobierno Nacional para que intervenga directamente en el expediente que analiza la validez de la Ley 27.802, de Modernización Laboral, debido a que no están dados los requisitos para entender en el caso antes de que se expidan las instancias inferiores. Declararon inadmisibile el recurso por considerar que no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habilitan la procedencia de la vía cuya apertura se promueve mediante el recurso por salto de instancia.-

### **Concedieron el recurso presentado por el Estado contra la aplicación de la Ley de Financiamiento Universitaria**

CÁMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

07/05/2026

"Consejo Interuniversitario Nacional y Otros C/ En - Pen - Dto 759/25 S/ Amparo Ley 16.986."

La Cámara Contencioso Administrativo Federal concedió el recurso extraordinario que presentó el Poder Ejecutivo contra la cautelar que ordenó el cumplimiento inmediato de la Ley 27.795, de Financiamiento Universitario. Aclararon que si bien el tribunal decidió confirmar la resolución de primera instancia había admitido la medida cautelar solicitada por el Consejo Interuniversitario Nacional y que dicha sentencia no reviste el carácter de sentencia definitiva exigido por el art. 14 de la ley 48, corresponde pronunciarse a favor de la concesión del recurso habida cuenta de que la cuestión planteada, aún en el ámbito cautelar, remite a la inteligencia de normas de naturaleza federal (art. 5 de la ley 24.629, art. 38 de la ley 24.156, art. 170 de la ley 11.672 y art. 1 de la ley 27.798) y la decisión del tribunal fue contraria a las peticiones de la recurrente.-

### **La Cámara Contencioso Administrativa ordenó la remisión de la causa por la reforma laboral en el plazo de 24 horas**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL - SALA IV

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

05/05/2026

"En-Secretaría de Trabajo Empleo Y Seguridad Social C/ y Otro S/ Inhibitoria."

La Sala IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal ordenó al juez laboral Raúl Ojeda la remisión de la causa del reclamo de la CGT por la Ley de Modernización Laboral. Dispusieron, toda vez que el conflicto de competencia se encuentra definitivamente

resuelto (art. 20, Ley 26.854), que el mencionado magistrado remita el expediente en el plazo de 24 horas.-

### **La Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Datos Personales**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
30/04/2026  
"Torres Abad, Carmen c/ EN - JGM s/ Hábeas Data"

El máximo tribunal de la Nación declaró de oficio la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley 25.326, de Protección de Datos Personales, que permitían al Estado utilizar datos personales, como teléfonos y correos electrónicos, sin el consentimiento del ciudadano, considerando que limitan excesiva e injustificadamente los derechos a la privacidad y a la autodeterminación informativa garantizados en la Constitución Nacional. La decisión fue tomada en el marco de una causa por la cual una jubilada solicitó la confidencialidad de su información brindada a la ANSES y que se evite la utilización de sus datos personales existentes en la base del organismo previsional para otras finalidades distintas a las que motivaron su obtención. Advirtieron que no se advierte qué interés legítimo justificaría permitir al Estado que organice un sistema de almacenamiento y tráfico de datos personales sin el conocimiento de sus titulares, sin importar qué tipo de organismos públicos intervienen, cuál es la naturaleza de la información involucrada, el tipo de interés público comprometido o el grado de afectación que se produzca en la privacidad de los afectados.-

### **Unifican la causa por la detención ilegal del gendarme Nahuel Gallo con el expediente contra Nicolás Maduro**

CÁMARA NAC. DE APELAC. EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
30/04/2026  
"N.N s/ averiguación de delito. Víctima: N. G."

La Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal ordenó acumular la investigación por la desaparición forzada de Nahuel Gallo a la causa seguida acumular a la causa por crímenes de lesa humanidad cometidos en Venezuela, por la cual ya se ordenó la captura internacional del ex líder bolivariano que actualmente se encuentra detenido en Estados Unidos. Afirmaron que merece evaluarse si existen puntos de conexión entre la desaparición forzada del gendarme en Venezuela y la base fáctica establecida en el marco de la causa en donde se busca determinar la existencia de un plan sistemático pergeñado por las autoridades del país mencionado para vulnerar derechos básicos de la ciudadanía a partir del año 2014, en particular, de opositores o personas percibidas como tales. Agregaron que estos hechos, presumiblemente constitutivos de delitos de lesa humanidad, son obser-

vados en nuestro país conforme a la interpretación mayoritaria del art. 118 de la Constitución Nacional, en cuanto consagra el principio de jurisdicción universal.-

### **El escrito presentado sin la firma del representante legal del recurrente es un acto jurídico inexistente**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
30/04/2026

“Molino Cañuelas SACIFIA (TF 148889373-A) c/ DGA s/ Recurso Directo de Organismo Externo”

Declararon que el escrito de interposición del recurso extraordinario presentado por una empresa no puede producir los efectos procesales perseguidos, porque carece de un requisito esencial como es la firma de quien invoca la calidad de representante de la recurrente, habiendo sido suscripto únicamente por su letrado patrocinante. Añadieron que la falta de firma de quien invoca la calidad de representante de la reclamante, no puede ser subsanada por el hecho de haber suscripto la carátula del recurso extraordinario, porque se trata de un documento distinto y anexo al escrito de interposición del remedio federal, que si bien debe ser presentado junto con este, no lo integra.-

### **Rechazaron un planteo de inconstitucionalidad contra el sistema para personas privadas de la libertad de alto riesgo**

TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
30/04/2026

“G.E.E”

Desestimaron un planteo de inconstitucionalidad contra la Resolución 35/2024, del Ministerio de Seguridad, que creó el Sistema Integral de Gestión de Personas Privadas de la Libertad de Alto Riesgo, convalidando su aplicación en el marco del caso de un condenado por delitos vinculados al contrabando de estupefacientes, narcotráfico y asociación ilícita como integrante de una estructura narcocriminal de alcance transnacional, que había sido incorporado al régimen por su perfil de fuga y riesgo comunitario. Apuntaron que la mencionada resolución tiende a evitar que organizaciones internacionales de crimen organizado expandan su dominio sobre territorio nacional y se instalen en los establecimientos penitenciarios del país, desde donde buscarían controlar parte del tráfico ilícito de estupefacientes, entre otras maniobras delictivas.-

### **Rechazaron el recurso de la Anses contra la cautelar que dispuso que Cristina Kirchner vuelva a cobrar su pensión**

CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

29/04/2026

“Fernández Cristina Elisabet C/ Anses S/Nulidad de Acto Administrativo”

Desestimaron el recurso extraordinario deducido por la Anses contra la sentencia que concedió una medida cautelar en favor de la ex Presidenta y ordenó que se le restituya su pensión. Afirmaron que los pronunciamientos que ordenen, modifiquen o extingan medidas cautelares, no constituyen sentencias definitivas o equiparables a tales y no son susceptibles del recurso extraordinario federal del art. 14 de la Ley 48, y que si bien dicho principio no es absoluto, consideraron que no se advierte un agravio que, por su magnitud y circunstancia de hecho, pueda ser de tardía, insuficiente o imposible reparación ulterior. Agregaron que, de tratarse de cualquier otro ciudadano que padeciera la baja de una prestación por parte del organismo estatal pagador y una autoridad judicial cualquiera dispusiera cautelarmente la suspensión de los efectos del acto administrativo respectivo, el recurso deducido por parte del organismo previsional sería desestimado sin mayores miramientos.-

**La Corte declaró que la reparación por daño moral no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23/04/2026

En la demanda interpuesta por los padres de un joven que falleció tras un accidente de trabajo, la Corte declaró arbitraria la sentencia del Tribunal Superior de la provincia de Córdoba, que había determinado el daño moral como un porcentaje del perjuicio material, reafirmando que la reparación integral exige valorar de forma independiente el padecimiento espiritual y el perjuicio patrimonial. Destacaron que en aquellos casos donde se reclama la indemnización del daño por la muerte de un familiar cercano, la reparación por daño moral no tiene necesariamente que guardar relación con el daño material, pues no se trata de un daño accesorio a este. Precisaron que la cuantía del daño moral se sujetó porcentualmente al monto del daño material sufrido por los actores, es decir, que la pérdida económica directa constituyó la base para el cálculo del daño extra patrimonial cuando, en el caso, el mayor padecimiento sufrido era la pérdida del hijo y, por lo tanto, el daño moral constituía el principal objeto del reclamo.-

**Es inconstitucional el requisito de radicación en la provincia de Buenos Aires para obtener un beneficio impositivo**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23/04/2026

Verónica S.A.C.I.A.F.E.I. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ Acción Declarativa de Certeza.”

La Corte admitió el reclamo de una empresa láctea y declaró inconstitucional el art. 27 de la Ley 14.408 de la provincia de Buenos Aires, que establece el requisito de desarrollar la actividad en un establecimiento ubicado en el territorio provincial para acceder a una alícuota reducida para la liquidación del impuesto sobre los ingresos brutos. Señalaron que la aplicación de la norma cuestionada, al gravar la actividad de la empresa actora con una alícuota más gravosa, obstaculiza el desenvolvimiento del comercio entre las provincias. Agregaron que resulta evidente la discriminación generada por la legislación provincial en función del lugar de radicación del establecimiento productivo del contribuyente, en tanto lesiona el principio de igualdad (art. 16 CN) y altera la corriente natural del comercio (arts. 75, inciso 13, y 126 CN), instaurando una suerte de aduana interior, vedada por la Constitución Nacional, para perjudicar a los productos foráneos en beneficio de los manufacturados en su territorio, lo cual conduce a la declaración de invalidez de la pretensión fiscal de la demandada.-

### **Rechazaron el pedido de un psicólogo para que se eliminen sitios que lo vinculaban con la muerte de una paciente**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
23/04/2026

"Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Díaz Castelli, Gervasio Mateo c/ Google LLC s/ Hábeas data (art. 43 CN)"

La Corte Suprema rechazó la presentación mediante la cual un psicólogo buscaba que el buscador Google eliminara de sus resultados determinadas URL que lo vinculaban con el suicidio de una ex participante del reality televisivo Gran Hermano, a la que había asistido profesionalmente. La instancia anterior había rechazado la solicitud, a pesar que el actor había sido sobreseído por inexistencia de delito, priorizando el interés público del caso y por considerar que el reclamante no había demostrado la falsedad o ilicitud de la información cuestionada. Afirmaron que el recurrente no cumplió con los requisitos formales previstos en el artículo 3, incisos b), d) y e), del reglamento aprobado por la Acordada 4/2007.-

### **La Corte reiteró que el depósito previo exigido para acceder a los recursos no vulnera garantías constitucionales**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
16/04/2026

"Biquard, Carolina C/ Xapo Bank Limited y Otro S/Ordinario."

Rechazaron la inconstitucionalidad del depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el recurso de queja. El recurrente había invocado que su aplicación mecánica puede tornar irrazonable o desproporcionado el acceso a la instancia extraordinaria. Enfatizaron que la exigencia del depósito previo establecido en la norma

mencionada, es un requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho que no contraría garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas, o bien hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva.-

### **La justicia provincial investigará la presentación de certificados médicos falsos para justificar ausencias laborales**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
16/04/2026

"Troncoso, Sol Florencia s/ Incidente de Competencia."

La Corte determinó que la justicia de la provincia de Buenos Aires es competente para entender en la investigación de la conducta de la procesada por la presentación de certificados médicos apócrifos a su empleadora para justificar sus ausencias a su lugar de trabajo y percibir los haberes correspondientes. Señaló que ello deberá ser así toda vez que la sociedad fijó su domicilio en territorio provincial, lugar en el que además se domicilia la denunciada y desde el cual, de acuerdo a las direcciones IP que figuran incorporados en el expediente digital, habría accedido al sistema informático para presentar los certificados médicos apócrifos.-

### **Declaran la incompetencia de la Justicia del Trabajo en un reclamo del sindicato de empleados judiciales**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO  
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
15/04/2026

"Unión de empleados de la Justicia de la Nación C/ Estado Nacional Poder Ejecutivo de la Nación S/ Medida Cautelar"

En el marco de un reclamo de la Unión de Empleados de Justicia de la Nación, por medio del cual solicitó el dictado de una medida cautelar que ordene al Estado Nacional el cese inmediato de toda acción que obstaculice el ejercicio del derecho de negociación colectiva de la organización gremial accionante y se arbitren los medios para la apertura de instancias de negociación colectiva del personal del Poder Judicial de la Nación, declararon la incompetencia de la justicia laboral, ordenando la remisión al fuero en lo Contencioso Administrativo. Consideraron que la Justicia Nacional del Trabajo resulta incompetente para conocer en pretensiones que procuran imponer al Estado Nacional una conducta de carácter imperativo en su rol de autoridad administrativa, como la apertura de instancias de negociación colectiva en el ámbito del empleo público, por tratarse de materia propia del derecho público.-

### **Ordenan a Google restituir la cuenta de un juez argentino que fue suspendida por contener imágenes de abuso de menores**

JUZGADO NACIONAL DE 1º INSTANCIA EN LO CIVIL Y COM. FEDERAL N° 2

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14/04/2026

"L.A. y Otros C/ Google Llc S/Daños y Perjuicios."

Por medio de una medida cautelar ordenaron a Google reestablecer la cuenta de un magistrado y preservar el contenido de sus carpetas documentales, que contenían material sobre abuso sexual infantil, toda vez se tratan de pruebas documentales que tramitaron en un juicio penal ya finalizado. El caso se originó cuando Google detectó material de abuso sexual en la cuenta del juez y, siguiendo sus protocolos, suspendió la cuenta y lo reportó ante el National Center for Missing and Exploited Children de Estados Unidos (NCMEC), lo que derivó en una causa penal contra el magistrado por producción o facilitación de imágenes con contenido de abuso sexual infantil. Afirmaron que el magistrado se desempeña en un cargo que exige el acceso cotidiano a herramientas de trabajo que se encontrarían vinculadas a la cuenta suspendida y que la privación de la demandada podría irrogar un perjuicio que se agravaría con el transcurso del tiempo. En consecuencia, ordenaron la restitución del acceso a la cuenta y a todos los servicios y aplicativos vinculados, con exclusión del material indicado, que deberá permanecer inaccesible para el usuario durante la sustanciación del proceso.-

### **El pedido para que se deje sin efecto la reinstalación en el puesto de trabajo no suspende el curso de la prescripción**

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

09/04/2026

Consideraron que las comunicaciones de los actores con posterioridad al distracto, mediante las cuales requirieron que se dejara sin efecto la cesantía y se dispusiera su reinstalación en el puesto de trabajo dentro de un plazo determinado, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales, no constituyen una interpelación idónea en los términos del art. 2541 CCyCN, con aptitud para suspender el curso de la prescripción respecto de los créditos indemnizatorios posteriormente reclamados. Apuntaron que los efectos de dichas comunicaciones se circunscriben exclusivamente a las pretensiones expresamente contenidas en las mismas, esto es, la reinstalación y los daños derivados del despido, sin que pueda extenderse a rubros indemnizatorios que no fueron objeto de intimación concreta. En consecuencia, al no verificarse la existencia de otros actos interruptivos o suspensivos entre la fecha de extinción del vínculo y la promoción de la demanda, determinaron que el plazo bienal previsto para accionar se encontraba cumplido al momento de iniciar la acción.-

## JURISPRUDENCIA DE OTRAS PROVINCIAS

### Aunque fue atropellada por un automovilista no la indemnizaron por usar auriculares con el volumen alto

JUZGADO DE FAMILIA, CIVIL, COMERCIAL, MINERÍA Y SUCESIONES N° 11  
EL BOLSON, RÍO NEGRO  
30/04/2026

"Barrett, Graciela Cristhianna C/ Busat, Beatriz Elena y Otros S/ Daños y Perjuicios"

La justicia rionegrina rechazó la demanda de quien pese a haber sufrido numerosos politraumatismos luego de ser embestida por el vehículo de la accionada destruyó la presunción de causalidad de la que gozaba en su calidad de peatón al cruzar la calle sin la capacidad auditiva necesaria para escuchar la cercanía de un auto, impedimento provocado por el uso de auriculares en un alto volumen.-

### Rechazaron el planteo de inconstitucionalidad y aplicaron la Ley de Modernización Laboral para definir los intereses

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
VIEDMA, RÍO NEGRO  
27/04/2026

"Otero, Martin Eduardo C/ Provincia Art S.A. S/ Ordinario S/Inaplicabilidad de Ley"

El Superior Tribunal dejó firme el criterio de la Cámara que aplicó el art. 55 de la Ley 27.802 para definir el cálculo de los intereses sobre el crédito basado en el incumplimiento de parte de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de las prestaciones dinerarias derivadas de la incapacidad laboral del actor resaltando que en tanto son consecuencias no agotadas de la relación jurídica se rigen por la ley vigente, la norma es de orden público y se aplica aún sin pedido de parte.-

### Declararon la nulidad de la inscripción de la filial argentina de la empresa dedicada a instalar radares

JUZGADO DE 1° INST. EN LO CIVIL Y COM. N° 2 DEL DISTRITO JUDICIAL SUR  
USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO  
21/04/2026

"Inspección General de Justicia -Ministerio B.C Y J De La Provincia de Tierra del Fuego Aias C/ Leolabs Argentina S.R.L. S/ Disolución y Liquidación de Sociedad."

En base a informes del Ministerio de Defensa y alegando afectación al interés público el juzgado interviniente nulificó de oficio la inscripción de la filial argentina de la empresa estadounidense cuyo objeto social es monitorear satélites mediante radares terrestres y de-

tectar objetos espaciales, cancelando asimismo su registro para operar en Tierra del Fuego.-

**Procede la vía del amparo para el reclamo de la vecina sobre la actividad industrial detectada en una unidad funcional**

CÁMARA DE APEL. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, TRIBUTARIO Y DE RELACIONES DE CONSUMO

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21/04/2026

"Giudici, Adriana Beatriz C/ Gcba y Otros sobre Amparo - Habilitaciones - Otros."

La Cámara revocó la decisión del a quo que había considerado inidónea la acción de amparo intentada por una vecina para obtener el cese de la actividad industrial panificadora y de acopio de harina y otras sustancias que detectó en una unidad funcional del inmueble en el que habita toda vez que resulta improcedente exigir el empleo de las vías ordinarias encontrándose en riesgo la salud, la integridad física, el medio ambiente y la seguridad estructural de un edificio.-

**La actualización de créditos laborales debe regirse exclusivamente por lo establecido en la Ley de Modernización Laboral**

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SAN SALVADOR DE JUJUY, JUJUY

17/04/2026

"Zubelza, Jorge David c/ Ingenio Río Grande SACAEI."

El Máximo Tribunal jujeño revocó la inconstitucionalidad de oficio declarada por el a quo respecto de las normas que prohibían la indexación toda vez que la discusión se convierte en abstracta ante el cambio legislativo producido por la Ley de Modernización Laboral 27.802 que regula la materia y ordenó recalcular el crédito del trabajador atento lo establecido en su art. 55 sobre tasa pasiva aplicable a los juicios en trámite.-

**Confirmaron la multa impuesta a la empresa que reparte pedidos por infringir normas laborales**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LA PLATA, BUENOS AIRES

09/04/2026

"Ministerio de Trabajo c/ Rappi Argentina S.A.S. Apelación de Resolución Administrativa."

La Corte bonaerense rechazó los recursos de nulidad e inaplicabilidad de ley planteados por la accionada contra la decisión que validó las multas impuestas por infracciones a normas laborales y de la seguridad social en el marco de su actividad de intermediación mediante

plataforma digital para repartir pedidos por insuficiencia de los agravios alegados y fundamentación deficiente.-

## **NORMATIVA NACIONAL**

### **DECRETOS NACIONALES**

#### **Reglamentación del Título XX - Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL) de la Ley N° 27.802**

Decreto 315/26

B.O. 04/05/2026

Dispusieron una reducción de contribuciones patronales por hasta 48 meses para nuevas relaciones laborales registradas entre mayo de 2026 y abril de 2027. También fijaron condiciones para empleadores y trabajadores, mecanismos de control y causales de pérdida del beneficio, a fin de ampliar el empleo formal y reducir la informalidad.-

#### **El Gobierno modificó el esquema de prestación del servicio meteorológico para la navegación aérea**

DNU 274/26

B.O. 24/04/2026

A través de un decreto de necesidad y urgencia habilitaron a EANA S.A. a brindar el servicio directamente o a través de terceros para asegurar la continuidad, regularidad y seguridad del sistema aeronáutico ante posibles fallas o limitaciones del modelo actual, centrado en el Servicio Meteorológico Nacional, estableciendo un período transitorio de hasta 180 días en el que el Servicio Meteorológico Nacional continuará prestando el servicio.-

#### **El PEN delegó en provincias la concesión para mejorar rutas nacionales**

Decreto 253/26

B.O. 17/04/2026

Autorizó a Corrientes, Santa Fe, Córdoba, San Luis, Mendoza, Río Negro, Neuquén, San Juan y Santa Cruz a otorgar concesiones de obra pública por peaje sobre tramos de rutas nacionales bajo su territorio para descentralizar la gestión vial, permitiendo a las jurisdicciones licitar, adjudicar y administrar obras de mantenimiento y ampliación, sin transferir la titularidad de los caminos, que seguirá en manos del Estado nacional.-

## RESOLUCIONES NACIONALES

### **Salud reformuló el ingreso a residencias con un examen unificado para todo el país**

Resolución 555/26 - Ministerio de Salud

B.O. 08/05/2026

Derogaron el antiguo Examen Único de Residencias y crearon el nuevo Examen Integrado del Sistema Nacional de Residencias de la Salud (EI), que unificará la evaluación y el cronograma de ingreso para residencias médicas y del equipo de salud en instituciones públicas y privadas, a fin de modernizar el sistema de evaluación y responder a la creciente demanda de profesionales que buscan ingresar al sistema nacional de residencias.-

### **El Ministerio de Capital Humano aumentó la Prestación Alimentar**

Resolución 161/26 - Ministerio de Capital Humano

B.O. 07/05/2026

Dispusieron un incremento del 38%, en el marco del Plan Nacional Argentina contra el Hambre. La actualización regirá desde mayo de 2026 y alcanza a familias vulnerables con hijos de hasta 17 años, embarazadas y personas con discapacidad. Con la nueva escala, los beneficiarios con un hijo pasarán a cobrar \$ 72.250, aquellos con dos hijos recibirán \$113.299 y las familias con tres o más hijos percibirán \$ 149.425 mensuales.-

### **Seguridad Social. Ley N° 27.802. Título XX. Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral (RIFL). Implementación del régimen de reducción de cargas patronales para fomentar el empleo formal**

Resolución 5.844/26 - Agencia de Recaudación y Control Aduanero

B.O. 06/05/2026

Lanzaron el Régimen de Incentivo a la Formalización Laboral que reduce aportes patronales para nuevas contrataciones registradas entre mayo de 2026 y abril de 2027, estableciendo las condiciones para los trabajadores alcanzados, los mecanismos de registración digital y los controles para prevenir abusos.-

### **Aumentaron las jubilaciones del ANSES**

Resolución 110/26 - Administración Nacional de Seguridad Social

B.O. 04/05/2026

La Administración Nacional de la Seguridad Social actualizó los haberes previsionales a partir de mayo con un incremento del 3,38%, en línea con la variación del índice de precios. El haber mínimo pasa a \$393.174 y el máximo a \$2.645.689, mientras que la Pensión Universal para el Adulto Mayor se fijó en \$314.539 y la Prestación Básica Universal en \$179.859.-

### **La Oficina Anticorrupción prorrogó la presentación de declaraciones juradas de funcionarios públicos**

Resolución 3/26 - Oficina Anticorrupción

B.O. 24/04/2026

Extendieron hasta el 31 de julio el plazo para que los funcionarios presenten sus declaraciones juradas patrimoniales correspondientes al período 2025, en consonancia con la necesidad de adecuar los tiempos al calendario fiscal de la Agencia de Control y Recaudación Aduanero (ARCA), ya que estos formularios dependen de la información de impuestos como Ganancias y Bienes Personales.-

### **SENASA actualizó el etiquetado de productos fitosanitarios con estándares internacionales de seguridad**

Resolución 373/26 - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

B.O. 24/04/2026

Aprobaron un nuevo régimen obligatorio compatible con el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) promovido por la ONU. Establecieron criterios más estrictos sobre clasificación de riesgos, pictogramas, advertencias y presentación de la información, con el objetivo de mejorar la comunicación de peligros para la salud y el ambiente. Además, fijaron requisitos técnicos detallados para envases y etiquetas, y sanciones ante incumplimientos.-

### **Resolución 336/26 - Ministerio de Seguridad Nacional**

14/04/2026

B.O. 20/04/2026

El Ministerio de Seguridad Nacional habilitó al Servicio Penitenciario Federal a instalar sistemas de detección y bloqueo de señales móviles (IMEI/IMSI) en cárceles federales con el objetivo de impedir que internos utilicen teléfonos para coordinar actividades delictivas, reforzando la seguridad intramuros.-

### **Flexibilizaron requisitos del RIGI para ampliar el acceso a grandes inversiones**

Resolución 484/26 - Ministerio de Economía

B.O. 13/04/2026

El Ministerio de Economía elevó del 30% al 35% el umbral que define cuándo una inversión es considerada de largo plazo dentro del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, a fin de adaptar el esquema a las características de sectores como hidrocarburos, energía, minería e industria, que presentan dinámicas de inversión y recuperación más complejas.-

## **DOCTRINA**

### **El Fondo de Asistencia Laboral (FAL) y la reconfiguración del riesgo de despido: entre la previsión financiera y la persistencia de la responsabilidad empresarial**

Autor: Juan Pablo Chiesa

13/04/2026

La reciente reforma laboral introducida por la Ley 27.802 incorpora una figura que, aunque aún no ocupa el centro del debate público, comienza a generar interrogantes relevantes en la práctica jurídica y empresarial: el Fondo de Asistencia Laboral (FAL). El presente trabajo del autor propone examinar la naturaleza jurídica del FAL, su articulación con el sistema indemnizatorio vigente y, especialmente, el régimen de carencia como núcleo problemático del instituto.-

## ACORDADAS DE OTRAS PROVINCIAS

### Regularon la actividad periodística en edificios del Poder Judicial catamarqueño

Acordada 4.807/26 - CORTE DE JUSTICIA - SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

22/04/2026

El Superior Tribunal aprobó el Protocolo que en Anexo se presenta con el fin de establecer las pautas bajo las cuales debe desarrollarse la actividad periodística y el empleo de los registros audiovisuales el cual resulta aplicable a todas las dependencias que se encuentran bajo su órbita.-

### Creación del Programa de Oficinas Judiciales Descentralizadas

Acordada 14.640/26 - CORTE DE JUSTICIA - SALTA

22/04/2026

El Programa de Oficinas Judiciales Descentralizadas (OfiDes) que funcionará en la órbita de la Corte provincial y cuya implementación será gradual, tiene por finalidad garantizar la mayor accesibilidad al servicio de justicia mediante la habilitación de dependencias judiciales y la utilización de herramientas tecnológicas conforme la visión y funciones que se detallan en su anexo.-

### Convenio entre el Poder Judicial salteño y el Ministerio Público para implementar el Código Procesal Penal

Acordada Nº 14.637 - CORTE DE JUSTICIA - SALTA

21/04/2026

Se presenta el Convenio que en el marco de la Ley provincial 8520 y la instauración del sistema acusatorio adversarial se firmó con el Ministerio Público a los fines de concertar mecanismos de colaboración que aseguren una tutela judicial efectiva.-

### Protocolo de Actuación de la Oficina Penal Juvenil para el Poder Judicial salteño

Acordada 14.634 - CORTE DE JUSTICIA - SALTA

17/04/2026

La Corte salteña aprobó las pautas de actuación y funcionamiento de la Oficina Penal Juvenil (OfiJu Juv) creada el 18 de marzo del 2026 por Ac. 14607 como unidad dependiente de la Oficina Judicial Penal y cuya entrada en vigencia es a a partir del 04 de mayo de 2026.-

## NOTICIAS

### **Implementaron un sistema de bloqueo de celulares en las cárceles federales**

Emitida el 18 de Abril de 2026

El Servicio Penitenciario Federal publicó el Manual de Procedimiento para la Detección y Bloqueo de IMEI/IMSI en los establecimientos penitenciarios de su competencia, iniciando su puesta en funcionamiento en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.-

**SI DESEA VER BOLETÍN COMPLETO  
HAGA CLICK AQUÍ [SAIJ](#)**

**Imprimir este Boletín solo si lo considera necesario. Cuidemos el planeta.**

